

de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Granada, 6 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jesús Antonio Carrillo Pérez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**21437** ORDEN de 13 de septiembre de 1994 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada Sociedad de Socorros Mutuos y Previsión Social de la Dependencia Mercantil de Cartagena.

La entidad denominada Sociedad de Socorros Mutuos y Previsión Social de la Dependencia Mercantil de Cartagena fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 22 de enero de 1984 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 1.572, dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Montepíos y Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la disposición derogatoria 1, b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Por Orden de 3 de diciembre de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1993, este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a dicha entidad, la disolución y la intervención administrativa en la liquidación de la entidad, nombrándose como Interventores del Estado en la liquidación de don Javier Bernaldo de Quirós y a don Ricardo Lozano Aragües.

Cesada la intervención administrativa por dar por concluida la liquidación, habiéndose llevado a cabo el requisito previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la entidad denominada Sociedad de Socorros Mutuos y Previsión Social de la Dependencia Mercantil de Cartagena.

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**21438** RESOLUCION de 6 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Sindibank Oro, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 6 de septiembre de 1994 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Sindibank Oro, Fondo de Pensiones», promovido por «Sindicato de Banqueros de Barcelona, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones. («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Sindibank, Sociedad Anónima», entidad gestora de fondos de pensiones (G0170), como gestora, y «Sindicato de Banqueros de Barcelona, Sociedad Anónima» (D0077), como depositario, se constituyó en fecha 1 de julio de 1994 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, antes indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Sindibank Oro, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 6 de septiembre de 1994.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

**21439** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 79, de 1 de octubre de 1994.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 79, de 1 de octubre de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
15662	11.ª .....	1
79152	3.ª y 4.ª .....	2
	Total de billetes .....	3

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 30 de septiembre de 1994.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**21440** ORDEN de 15 de septiembre de 1994 sobre ejecución de sentencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo) de 8 de mayo de 1985, desestimando el recurso interpuesto por la empresa «Sperry Rand Española, Sociedad Anónima», apelación número 61.680, contra las liquidaciones tributarias realizadas por la visita de la Inspección de Aduanas durante los ejercicios económicos de 1974 y anteriores, con liquidaciones tributarias provisionales.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 8 de mayo de 1985 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 61.680, promovido por la empresa «Sperry Rand Española, Sociedad Anónima», contra las liquidaciones tributarias realizadas por la Inspección de Aduanas durante los ejercicios económicos de 1974 y anteriores, con liquidaciones tributarias provisionales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto en representación de «Sperry Rand Española, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 12 de abril de 1983, en su recurso número 1.153 de 1979, y en su consecuencia confirmamos la sentencia apelada; sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de septiembre de 1994.—P. D. El Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.